

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Llíria

2024/00158 *Anuncio del Ayuntamiento de Llíria sobre la aprobación de las bases que han de regir el proceso para la provisión definitiva de una plaza de peón/a de residuos sólidos urbanos, por el sistema de concurso-oposición.*

ANUNCIO

Por Resolución de fecha 29 de diciembre de 2023, de D. Joan Manuel Miguel León, alcalde del M.I. Ayuntamiento de Llíria, se han aprobado las bases que han de regir el proceso para la provisión definitiva de una plaza de Peón de Residuos Sólidos Urbanos, de naturaleza laboral, por el sistema de concurso-oposición. De conformidad con la citada Resolución, y en lo que interesa, se procede a:

"SEGUNDO. Aprobar las Bases que han de regir el proceso para la provisión definitiva de una plaza de peón de RSU del Ayuntamiento de Llíria por el sistema de concurso-oposición por turno libre, que figuran en el Anexo.

TERCERO. Convocar el procedimiento para la provisión definitiva de una plaza de peón de RSU del Ayuntamiento de Llíria por el sistema de concurso-oposición, por turno libre, conforme a las bases que figuran en el anexo."

VER ANEXO

Llíria, a 2 de enero de 2024. —El alcalde, Joan Manuel Miguel León.



ANEXO

BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE PEÓN RSU VACANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA

BASE 1ª.- OBJETO, NORMATIVA APLICABLE Y PUBLICIDAD.

1.1.- Objeto. Es objeto de las presentes Bases regular el proceso selectivo para la cobertura, como personal laboral fijo, de una plaza de Peón de Residuos Sólidos Urbanos, vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Lliria, asimilada al grupo AP, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2020 del Ayuntamiento de Lliria, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2020, publicada en el BOP de la provincia de Valencia el 24 de noviembre de 2020 con el fin de desarrollar las funciones adscritas a dicho puesto en la RPT de este Ayuntamiento. El sistema selectivo será el de concurso-oposición libre con las pruebas, puntuaciones y requisitos que constan en la presente convocatoria, garantizándose en todo caso el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. La justificación de la elección del procedimiento de concurso – oposición es la de evaluar no sólo los conocimientos teóricos de los/as candidatos/as, sino también su experiencia laboral previa, su formación complementaria y sus habilidades prácticas, y establecer unos criterios objetivos y transparentes para la evaluación de los/as candidatos/as.

Las modalidades del contrato serán las reguladas, en su caso, por el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

1.2.- Normativa aplicable. Al proceso selectivo le serán de aplicación la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que deberá ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local; el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y las bases de esta convocatoria.

1.3.- Publicidad. Las presentes Bases y la correspondiente convocatoria se publicarán de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En estos extractos se indicará que las resoluciones de aprobación de las listas de personas admitidas y excluidas, y fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Así mismo, se indicará que las restantes publicaciones se realizarán en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lliria, así como en la página web del mismo, ésta última a efectos meramente informativos.



BASE 2ª.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

2.1. Requisitos. Para ser admitidos al proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Además de los supuestos anteriores, al ser personal laboral, los no nacionales con permiso de trabajo y residencia legal en España.

- b. Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas de las plazas convocadas.
- d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Las personas cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e. Haber abonado la tasa por derechos de examen.

2.2. Acreditación. Todos los requisitos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

BASE 3ª.- SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

3.1.- Presentación de solicitudes y plazo. La presentación de solicitudes se realizará preferentemente por vía telemática en la Sede Electrónica <https://sede.liria.es> a través del registro telemático (Catálogo de trámites / Recursos Humanos – Bolsas de Trabajo) o en las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, en el plazo de **20 días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Llíria.

Las personas que presenten la solicitud en otros registros diferentes al del Ayuntamiento de Llíria, tendrán que remitir copia de este, dentro del plazo de presentación de solicitudes, al siguiente correo electrónico: procesos@lliria.es.



En la solicitud de participación los aspirantes deberán indicar si autorizan mediante la firma de la solicitud la cesión de datos a otras Administraciones Públicas con las que el Ayuntamiento de Llíria suscriba convenio de cesión de bolsas, a los efectos de poder ser llamados desde otras Administraciones para la realización de ofertas de trabajo.

3.2.- Documentación a acompañar a la solicitud. A la solicitud se acompañará:

- a. Documento acreditativo de haber ingresado la Tasa por derechos de examen (Resguardo de ingreso emitido por la entidad bancaria).
- b. El título académico exigido como requisito para participar en el proceso, conforme a lo dispuesto en la letra c) de la Base 2ª, apartado 1.
- c. Declaración Responsable de que la persona aspirante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases y de que las copias aportadas son copias literales de la documentación original que obra en poder de la persona aspirante, y que, a efectos de comprobación, se compromete a aportar dichos originales en caso de ser requerido a tal efecto por el Órgano Técnico de Selección.

3.3.- Tasa. Los solicitantes deberán abonar el importe de 7,15 € en concepto de tasa establecida en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal nº 27, reguladora de la tasa por la actividad administrativa de celebración de pruebas de selección de personal.

El procedimiento de pago de la tasa por la actividad administrativa de celebración de pruebas de selección de personal será el siguiente:

1. Generando una autoliquidación cuyo trámite se encuentra puesto a disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento de Llíria: <https://sede.lliria.es>, en la sección de Tributos y pagos, apartado "Autoliquidaciones", creando una nueva liquidación en "SELECCIÓN PERSONAL".

Una vez generada la autoliquidación, el pago se podrá efectuar a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Llíria: <https://sede.lliria.es/>, en la sección de Tributos y pagos, apartado "Pasarela de pago". En la pasarela de pago se deberá indicar el nº de emisora, nº de referencia, identificación e importe, cuyos datos aparecen en la autoliquidación que se ha generado previamente.

2. Cuando no sea posible realizar el pago de acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, se podrá solicitar por correo electrónico el modelo de autoliquidación a recaudacion@lliria.es, indicándose en este caso los siguientes datos:

-Nombre y apellidos

-Número de identificación fiscal (NIF):

-Dirección postal (a efecto de notificaciones) indicando:

-Calle, plaza o vía con número de portal y puerta.



-Código postal

-Localidad

-Provincia

-Proceso selectivo al que se dirige la solicitud

Una vez generada la autoliquidación, se deberá proceder conforme a lo indicado en el segundo párrafo del punto anterior. El pago podrá efectuarse asimismo mediante abono a través de banca electrónica u oficinas de las entidades bancarias indicadas en la carta de pago.

En ambos supuestos, el ingreso se justificará mediante el documento de pago emitido por la pasarela de pago o la entidad bancaria.

3.4. Tratamiento de datos. En aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud podrán ser objeto de tratamiento automatizado por el Ayuntamiento de Llíria para el desarrollo del proceso selectivo. A estos efectos, los aspirantes al proceso selectivo dan su consentimiento con la firma de su solicitud de participación para que el Ayuntamiento pueda publicar los mismos en su página web o en cualquier otro lugar establecido al efecto para los actos de trámite que se deriven del proceso selectivo.

3.5.- Personal con diversidad funcional. Las personas aspirantes con diversidad funcional igual o superior al 33% deberán hacerlo constar en su solicitud de participación, y adjuntar el certificado correspondiente. Además, deberán aportar también el certificado del órgano administrativo competente donde conste la oportuna adaptación.

3.6. Exclusión. La no presentación de la solicitud de participación, junto con la documentación señalada en el apartado 2 de esta Base tercera, dentro del plazo y en la forma oportuna, supondrá la exclusión de la persona aspirante.

BASE 4ª.- ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN (OTS).

4.1.- Composición. La calificación del proceso selectivo corresponderá a un OTS compuesto por cinco miembros, titulares y suplentes, todos ellos funcionarios de carrera o personal laboral fijo y designados por el órgano convocante: una presidencia, una secretaría y tres vocales. Asimismo, se nombrarán tantas personas suplentes como titulares.

Las personas designadas para formar parte del OTS deberán pertenecer a un grupo de titulación igual o superior al exigido para ocupar el puesto vinculado a la bolsa que se



convoca y deberán, además, ejercer puestos de trabajo de nivel igual o superior al de los puestos vinculados.

4.2.- Funcionamiento. El OTS tendrá la consideración de órgano colegiado en sus actuaciones, siéndole de aplicación los artículos correspondientes al funcionamiento de estos órganos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Para la válida actuación del OTS es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y, en todo caso, la del Presidente/a y Secretario/a o la de quienes legalmente les sustituyan. Previa convocatoria de su Presidente/a, el OTS se constituirá con la asistencia del Presidente/a, del Secretario/a y al menos uno de sus vocales, titulares o suplentes.

En función de que el tipo de procedimiento, las dificultades organizativas o técnicas así lo aconsejase, se podrá proceder al nombramiento de asesores especialistas, y/o de personal auxiliar.

El personal asesor colaborará con el órgano de selección para todas o algunas de las pruebas, exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrá voz pero no voto. Será nombrado en el mismo acto que designe al OTS o en otro posterior, que también será objeto de publicación.

El personal auxiliar no tendrá voz ni voto, y se limitará a prestar su ayuda al OTS en cuanto a vigilancia, distribución de espacios y materiales y otros asuntos ajenos a la elaboración y/o corrección de los ejercicios.

Dentro del proceso selectivo, el OTS resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos, pudiendo sus acuerdos únicamente ser impugnados por quien tenga la condición de persona interesada en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

En cada reunión del OTS pueden participar quienes hayan sido designados como titulares, y en su ausencia, sus suplentes, pero no podrán sustituirse entre sí en una misma reunión. Si una vez constituido el OTS e iniciada la reunión se ausentara la persona que ostenta la Presidencia, ésta designará de entre los que ejerzan el cargo de vocal y se encuentren presentes en la sesión, el que le sustituirá durante su ausencia.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el OTS tendrá su sede en el Ayuntamiento de Llíria (Plaça Major núm. 11).

4.3.- Abstenciones y recusaciones. Los miembros del OTS deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Servicio de Régimen Interior del Ayuntamiento, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015. Así mismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del OTS en los supuestos y en la forma prevista en el artículo 24 de esta misma Ley.

BASE 5ª.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

5.1.- Relaciones provisionales de aspirantes. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución aprobando las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo, indicando las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Llíria (<https://sede.lliria.es>)



En caso de que no exista personal excluido, podrá publicarse directamente lista definitiva de aspirantes admitidos.

5.2.- Subsanación de los defectos de exclusión. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado. En todo caso, la Resolución por la que se publique la relación provisional de aspirantes excluidos establecerá el plazo de 10 días hábiles para que los interesados puedan subsanar, en su caso, los defectos que motivaran su exclusión, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

No será subsanable, y, por tanto, causa de exclusión por afectar al contenido esencial de la solicitud, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
- La falta de pago de la Tasa o el pago parcial de la misma.

En ningún caso, el plazo de subsanación de deficiencias implicará autorizar la presentación de nuevos documentos presentados fuera de los plazos conferidos.

5.3.- Relaciones definitivas de aspirantes. Transcurrido el plazo fijado para subsanar los defectos, se dictará Resolución por la Alcaldía-Presidencia aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en los lugares anteriormente referenciados. Dicha resolución contendrá, asimismo, la fecha, lugar de celebración y hora de comienzo del único ejercicio, así como la composición del OTS.

BASE 6ª.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

6.1.- Acreditación personalidad. El OTS podrá requerir a los opositores que acrediten su identidad en cualquier momento durante el desarrollo del proceso selectivo.

6.2.- Realización de las pruebas. Los anuncios relativos al lugar, día y hora de celebración de los ejercicios, resultados obtenidos, así como cualquier decisión que adopte el OTS y que haya de conocer el personal aspirante hasta la finalización del proceso selectivo, se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Llíria y valdrá como notificación a todos los efectos, así como en su página web (<https://www.lliria.es/es>) a efectos meramente informativos.

Cuando sea compatible con la forma de realización de la prueba, ésta se hará de manera que se garantice el anonimato de los aspirantes en su calificación. A estos efectos, aquellos aspirantes en cuyas pruebas figuren nombres, rasgos, marcas o cualquier otro signo que permita conocer su identidad podrán ser excluidos del proceso selectivo.



6.3.- Llamamiento. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único y deberán presentar el DNI, permiso de circulación u otro documento que, según el OTS, verifique su identidad. Constarán como no presentados quienes no comparezcan a la realización de las pruebas en el momento de ser llamado, o si se presentan una vez iniciada la prueba, salvo en los supuestos de fuerza mayor y otros excepcionales que no afecten al normal desarrollo del proceso, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria, siempre que dicha admisión no dificulte el desarrollo del proceso ni perjudique el interés general o de terceros, ni menoscabe el principio de igualdad con el resto de las personas aspirantes.

Los aspirantes deberán observar, en todo momento, las instrucciones de los miembros del OTS, o del personal asesor, durante la realización de la prueba para su adecuado desarrollo. Cualquier alteración en el desarrollo normal de las pruebas, por parte de una persona aspirante, quedará reflejado en el acta correspondiente, aunque esa persona aspirante podrá continuar realizando el ejercicio, con carácter condicional, hasta que el OTS resuelva sobre el incidente.

El OTS formalizará, al término de cada una de las sesiones en que se reúna, Acta de la Sesión, en la que se recogerán todas las incidencias que hubieran podido tener lugar a lo largo de la misma, así como el contenido de los votos particulares o cualesquiera otras manifestaciones que sus miembros puedan formular. El Acta se incorporará al expediente iniciado con ocasión del procedimiento selectivo.

6.4.- Procedimiento de selección.

La selección se hará efectiva por el sistema de concurso-oposición. La puntuación máxima alcanzable en el concurso-oposición será de 100 puntos: de ellos, 60 corresponderán a la fase de oposición y 40 a la de concurso. Para pasar a la fase de concurso los aspirantes deberán haber superado previamente la fase de oposición.

6.4.1.- Fase de Oposición

Constará de dos pruebas selectivas, ambas eliminatorias:

Primer ejercicio:

Consistirá en la realización de un cuestionario, tipo test, de 30 preguntas, más 5 preguntas de reserva, con tres respuestas alternativas de las cuales solo una de ellas será la correcta. El temario de referencia será el que consta en el Anexo I. El tiempo de ejecución será el establecido por el OTS, sin que en ningún caso pueda ser superior a 50 minutos.

El sistema de corrección penalizará $\frac{1}{3}$ las respuestas erróneas, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$RESULTADO = ((Aciertos - (Errores / 3)) / n^{\circ} preguntas) * Puntuación máxima.$$

La valoración de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 15 puntos para superarlo, sin perjuicio de que el OTS pueda, en atención a las calificaciones todos los aspirantes, establecer una nota media de corte que se sitúe por debajo de dicha puntuación mínima necesaria para superar el ejercicio.



Segundo Ejercicio:

Consistirá en la realización de una o más pruebas o casos prácticos a determinar por el OTS relacionadas con las funciones inherentes al puesto de trabajo.

Este ejercicio se valorará por el tribunal con un máximo de 30 puntos, siendo necesario para pasar a la fase de concurso obtener un mínimo de 15 puntos.

Adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas selectivas por personas con discapacidad. La presente convocatoria no establece exclusión alguna por limitaciones de los aspirantes que no sean las derivadas de la propia incompatibilidad de estas con el desempeño normal de las tareas y funciones del puesto de trabajo. Por ello, las personas con discapacidad que se presenten a estos procesos selectivos gozarán de iguales condiciones para la realización de las pruebas que el resto de los aspirantes, adoptándose para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones precisas de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas, de forma que gocen en las mismas de igualdad de oportunidades respecto de los demás participantes.

A estos efectos, las personas discapacitadas que tengan reconocida legalmente esta condición y precisen la adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas, deberán indicarlo en los recuadros destinados al efecto en la solicitud, acompañando a la misma el dictamen técnico facultativo o documento equivalente, expedido por los órganos competentes de las Administraciones Públicas, en el que se acrediten las características de la limitación y la adaptación requerida de acuerdo con las características de las pruebas. Las adaptaciones de tiempo y/o medios se acordarán por el OTS, debiendo motivar expresamente la denegación o modificación en su caso de la adaptación solicitada.

6.4.1.- Fase de Concurso

Los aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de un plazo de diez días hábiles para presentar la Hoja de Autobaremación de méritos firmada y cumplimentada junto con la documentación acreditativa de los mismos. Los méritos no relacionados en la Autobaremación no serán tenidos en cuenta, aunque se aporte documentación acreditativa del mérito. Tampoco se tendrán en cuenta aquéllos que no estén debidamente justificados documentalmente.

La valoración de los méritos se hará con referencia al último día del plazo de presentación de los mismos.

La valoración de los méritos de las personas aspirantes supondrá un 40% de la nota final del proceso y se efectuará de acuerdo con el baremo que se establece en el Anexo II, sin que en ningún caso se valore como mérito la titulación requerida para poder presentarse al presente proceso selectivo.



BASE 7ª. – RELACIONES DE APROBADOS, PROPUESTA DEL OTS Y BOLSA DE TRABAJO.

7.1.- Aspirantes aprobados. Concluidas las fases de oposición y concurso, el OTS publicará la relación de aspirantes que la hubieran superado, con expresión de su nombre y apellidos, D.N.I y la puntuación obtenida en cada una de las pruebas y en el total del proceso selectivo. La calificación final estará determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las pruebas de que conste el procedimiento, manteniendo los criterios marcados en la Base 6.4.

En el caso de empate entre dos o más aspirantes, el OTS aplicará como criterios de desempate los siguientes: Se dará preferencia a aquel/la de los/as aspirantes que hubieran obtenido, por orden, mayor puntuación en el primer ejercicio de la fase de oposición, en caso de persistir el empate, se dirimirá por la nota obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición, en caso de empate se dirimirá por la puntuación obtenida en la fase de oposición siguiendo el siguiente orden: experiencia, titulación y formación. Si aun así persiste el empate, se dirimirán por orden alfabético tras la letra que resulte del sorteo que realice el OTS.

7.2.- Aspirantes propuestos. Una vez resueltas las alegaciones a la relación anterior, si las hubiera, se determinará la puntuación final de los aspirantes y se publicará la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y sean propuestos a la Presidencia de la Corporación para su contratación como personal laboral fijo.

El OTS no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del RDL 5/2015.

En cualquier caso, la propuesta que el OTS eleve a la Presidencia de la Corporación será vinculante para ésta, quien no podrá introducir variación alguna en la misma.

7.3.- Motivación. Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos del OTS dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

7.4.- Bolsa de trabajo. Concluido el proceso selectivo se confeccionará una bolsa de trabajo temporal que se registrará por el Reglamento de Bolsas de trabajo temporal del Ayuntamiento de Llíria. La bolsa se constituirá con los aspirantes que hubieran superado al menos la primera prueba y por el siguiente orden de prelación: primero, el mayor número de pruebas superadas y la calificación global de las mismas; segundo, mayor puntuación alcanzada en la fase de oposición y, de persistir el empate, por orden alfabético tras la letra que resulte del sorteo que realice el OTS.

BASE 8ª.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

8.1. Documentos exigidos y plazo de presentación. El aspirante aprobado en el proceso selectivo presentará en el Departamento de Personal del Ayuntamiento de Llíria, dentro del plazo de diez días naturales contados a partir de que se haga pública la relación de aprobados en el mismo, los siguientes documentos:



- a. D.N.I o documento equivalente para las personas con nacionalidad de los demás estados miembros de la Unión Europea o asimiladas conforme a la base 2.1.a), que acredite su edad y nacionalidad.
- b. Certificación acreditativa de reunir el requisito de funcionalidad previsto en la base 2.1.
- c. Declaración jurada o promesa de cumplir el requisito de la base 2.1. d).

Sin perjuicio de la presentación del correspondiente certificado médico, el Ayuntamiento de Llíria se reserva la facultad de someter a las personas candidatas propuestas a un reconocimiento médico para evaluar su aptitud para el desempeño de las funciones del puesto. Pudiendo sólo efectuarse la contratación respecto de aquellas personas que, habiendo presentado toda la documentación requerida en tiempo y forma, carezcan de restricciones psicofísicas para el desempeño de las funciones de los puestos convocados.

8.2. Exenciones. Quienes tengan la condición de funcionario de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar la correspondiente certificación acreditativa de la Administración pública de la que dependan.

8.3. Falta de presentación de documentos. Quienes dentro del plazo fijado y salvo causas de fuerza mayor u otras circunstancias excepcionales apreciadas por el órgano convocante no presentasen la documentación requerida en la base anterior, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones; y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación en el proceso selectivo.

BASE 9ª. – CONTRATACIÓN.

9.1. Contratación. Examinada la documentación prevista en la base 8.1, el órgano competente contratará como personal laboral fijo a la primera persona de la lista de personas aspirantes aprobadas y propuesta en el proceso selectivo.

9.2.- Firma de contrato. El aspirante contratado deberá firmar el contrato de su puesto de trabajo en el plazo de diez días naturales contado desde el día siguiente al que le sea notificada la propuesta. Si no lo hiciera, por renuncia u otras causas imputables a él mismo, el órgano competente para su formalización, sin necesidad de una nueva propuesta del Tribunal, contratará al siguiente en la lista de los aspirantes aprobados que reúna los requisitos para ello, una vez presentada por este la documentación que resulte preceptiva.



BASE 10ª. - RECURSOS Y ALEGACIONES.

Contra estas Bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas que agoten la vía administrativa, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía - Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, o recurso contencioso- administrativo ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de publicarse, de conformidad con el establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015. Todo ello sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Frente a las actuaciones del OTS podrá interponerse el recurso de alzada previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de sus publicaciones o notificaciones. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la Alcaldía - Presidencia como órgano competente para resolverlo.

ANEXO I TEMARIO

- 1.- La Constitución Española de 1978: Título preliminar. Título I De los derechos y deberes fundamentales. Título IV del Gobierno y Administración. Título VIII De la Organización Territorial del Estado: Capítulos I y II.
- 2.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: Título I La Comunitat Valenciana. Título VIII Administración Local.
- 3.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local: Título I Disposiciones generales. Título II El municipio: Capítulo II.
- 4.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales: Capítulo III Derechos y obligaciones. Medidas aplicables a los servicios relacionados con la recogida de residuos sólidos urbanos.
- 5.- Planes locales de residuos y Plan Integral de residuos.
- 6.- Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana.
- 7.- Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.
- 8.- Ordenanza municipal de recogida selectiva y tratamiento de residuos municipales (sólidos e inertes) y de limpieza viaria.
- 9.- Callejero de Lliria. Aspectos relevantes de la ciudad de Lliria (historia, geografía, cultura, arte y entorno urbano).
- 10.- Término municipal de Lliria. Vías y partidas rurales.



ANEXO II BAREMO DE MÉRITOS

1. Experiencia profesional, con un máximo de 20 puntos

- a. Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Pública Local y en puestos de igual grupo/subgrupo de titulación y del mismo ámbito funcional que el puesto ofrecido en la convocatoria: 0,30 puntos.
- b. Por cada mes completo de servicios prestados en otras administraciones públicas en puestos de igual grupo/subgrupo de titulación al que se opte y del mismo ámbito funcional que el puesto ofrecido en la convocatoria: 0,15 puntos.
- c. Por cada mes completo de servicios prestados en la empresa privada en puestos de categoría profesional equivalente al puesto ofrecido en la convocatoria: 0,10 puntos.

Los servicios prestados se acreditarán mediante certificado emitido por la Administración Pública competente donde conste el tipo de régimen jurídico o clase de personal empleado público, el grupo/subgrupo de titulación en el que se han prestado los servicios y el porcentaje de jornada, siendo que los servicios prestados en jornada a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes. Se considerarán Administraciones Públicas las definidas en el artículo 2 de la Ley 39/2015.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Llíria solo será necesario citarlos en el documento de Autobaremación, sin que tengan que aportarse los documentos correspondientes, entendiéndose que todo aquello que la persona concursante no mencione, no se tendrá en cuenta.

Los servicios prestados en empresa privada únicamente se considerarán acreditados si se aporta certificación oficial de períodos de cotización en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, junto con los contratos de trabajo o documentos oficiales que acrediten la relación contractual y categoría profesional.

2. Superación de exámenes en procesos selectivos previos, con un máximo de 5 puntos

En este apartado se tendrán en cuenta aquellos exámenes superados en procesos selectivos previos, y que hayan sido realizados en durante los 15 años anteriores al último día del plazo de presentación de la Autobaremación por la persona aspirante:

- a. Para plazas en propiedad o temporales de igual grupo/subgrupo de titulación y del mismo ámbito funcional a la ofertada: 1 punto.
- b. Para plazas en propiedad o temporales de distinto grupo/subgrupo de titulación y del mismo ámbito funcional a la ofertada: 0,5 puntos.

Se acreditará mediante certificado emitido por la Secretaría de la Administración correspondiente donde se haga constar que la persona interesada ha superado el/los examen/es correspondiente/s, indicando la categoría de dichos procesos.



Los correspondientes al Ayuntamiento de Llíria solo será necesario citarlos en el documento de Autobaremación, añadiendo el año de superación y el nombre del proceso, sin que tengan que aportarse los documentos correspondientes, entendiendo que todo aquello que la persona concursante no mencione, no se tendrá en cuenta.

3. Titulaciones, con un máximo de 2 puntos

Se valorará la posesión de titulaciones académicas oficiales iguales o superiores a la exigida en la convocatoria para su acceso al cuerpo o escala en que está clasificado el puesto objeto de la convocatoria. No se valorarán aquellas titulaciones que sean requisito para acceder a dicho cuerpo o escala. A razón de 1 punto por cada titulación adicional.

4. Valenciano, con un máximo de 2 puntos

Se valorará el conocimiento de idioma valenciano según los niveles especificados en la siguiente tabla:

- Nivel A2: 0,5 puntos
- Nivel B1: 0,75 puntos
- Nivel B2: 1 punto
- Nivel C1: 1,5 puntos
- Nivel C2: 2 puntos

En caso de poseer más de un certificado, sólo se valorará el de nivel superior.

Serán evaluables los certificados expedidos por la JQCV y cualquier otro título de valenciano de los relacionados en la ORDEN 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de València, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados.

5. Formación, con un máximo de 10 puntos

Se valorarán aquellos cursos de perfeccionamiento y formación y perfeccionamiento cuyo contenido esté relacionado con las funciones de las plazas que se convocan o con el temario de la convocatoria y que hayan sido impartidos o cursados y superados durante los 15 años anteriores al último día del plazo de presentación de solicitudes por la persona aspirante y que hayan sido convocados u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, por Administraciones Públicas, por Universidades o por Colegios Profesionales. Igualmente, los organizados por sindicatos u organizaciones empresariales siempre que estén incluidos en los planes o programas de formación para las administraciones públicas.



Los cursos se valorarán de acuerdo con la siguiente escala:

- a) de 100 o más horas: 2,5 puntos
- b) de 75 o más horas: 2 puntos
- c) de 50 o más horas: 1,5 puntos
- d) de 25 o más horas: 1 punto
- e) de 15 o más horas: 0,5 puntos

No se computarán los cursos en que no figure expresamente la duración de los mismos. Asimismo, tampoco serán computables los cursos que sean de valenciano y/o idiomas, así como los cursos pertenecientes a la carrera universitaria, los derivados de procesos selectivos, de promoción interna, de planes de ordenación de RRHH o de adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

Los justificantes de la formación que se aporten deberán recoger específicamente las fechas de realización y el total de horas cursadas. En otro caso, no serán tenidas en cuenta por el OTS. La acreditación se realizará mediante la presentación de los títulos, certificaciones o diplomas, reservándose el OTS la facultad de solicitar aclaración respecto de documentación que ofrezca duda, así como documentación original o compulsada en caso de ser necesaria. No se permitirá la presentación de nueva documentación no incluida en el documento de Autobaremación para subsanar el defecto de acreditación.

No se valorarán cursos duplicados, o que se entiendan idénticos al no aportar ningún cambio sustantivo respecto a otro que sí se valore.

Los cursos cuya duración esté indicada en créditos y no en horas, deberán ir acompañados de informe de la Universidad correspondiente que indique la equivalencia en horas.

6. Otros idiomas europeos, con un máximo de 1 punto

Se valorará el conocimiento de idiomas comunitarios según los niveles especificados en la siguiente tabla:

- Nivel B2: 0,6 puntos
- Nivel C1: 0,8 puntos
- Nivel C2: 1 punto

En caso de poseer más de un certificado, sólo se valorará el de nivel superior de cada idioma.

Sólo serán evaluables los certificados relacionados en el Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana y se crea la Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras y ampliados en la Orden 93/2013, de 11 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

